

SUMARIO DEL CAPITULO XVII.

- 1. EL Oficio del que gobierna es conocer los subditos.
- 2. El hombre es dificil de conocer.
- 3. y 4. Opinion de Platon y otros sobre la dura de los oficios publicos. y n. 8. y 12.
- 4. Los defensores de las ciudades duravan cinco años.
- Exemplo y razones de Tiberio Cesar para que los Corregimientos no durassen poco.
- 5. y 6. Daños de la frecuente mudança de los Corregidores, y de los criados.
- 7. Si se halla escrito que los oficios publicos fuesen añales, y n. 9. 10. 11. 12. 20. 21. y 25.
- 13. La mudança en el mandar, reprime la soberbia.
- 14. Capitanes provehianse por un año.
- 15. En Portugal los Corregidores, y Oydores duran tres años.
- 16. En Venecia, y Florencia, y otras Provincias, quanto duran los Magistrados y condutas.
- 17. De los inconvenientes del detenimiento largo en los Corregimientos. y n. 19.
- 18. La inclinacion humana naturalmente es para mal.
- 22. Si conviene ser uno proveydo segunda vez al Oficio que una vez tuvo.
- 23. Por las leyes de las doze tablas avian de pasar diez años para volver al mismo Oficio.
- 24. El que vuelve al Oficio que tuvo, deve olvidar las injurias passadas.
- 26. Del tiempo conveniente de dudar los Corregidores en los Oficios.
- 27. Pintura de la tristeza del Rey Agamenon.
- 28. De los Oficios y partes del Presidente del Consejo.

De los inconvenientes de durar el Corregidor mucho en el Oficio, y de durar poco.

C A P. XVII.

1. POR ser necesario al que gobierna y juzga conocer (como dezia Seneca) (a) las personas, para dar las honras, y las penas à los dignos dellas, 2. y ser tan dificil conocer los hombres para esto, à causa de ser sus coraçones segun Jeremias, (b) malos, doblados, è inescrutables, parece

cosa conveniente la permanencia de los Corregidores en los Oficios, y que no sean amovidos amovidos dellos.

3. Socrates, y Platon eran de parecer que fuesen perpetuos, y assi se usò en algun tiempo entre los Romanos, segun una ley del Jurisconsulto Paulo: (c) como quiera que aun los defensores de las ciudades, que era un genero de magistrados menores, (d) duravan un quinquenio: (e) Traen un exemplo Guillermo Rubilio, y otros; (f) el qual à este proposito aplicava el Emperador Tiberio Cesar, de un herido que estava caydo en un camino, y tenia cubierta la herida de moscas, y llegando à el un passagero se las quitò y ojeò, y el herido le dixo que le avia hecho mala obra, porque aquellas moscas estavan ya llenas y hartas de fangre, y menos le molestavan, y las que vendrian de nuevo, mas le punçarian: y assi dezia el dicho Tiberio, Los ministros de justicia recien proveydos facan mas interese y sustancia de los subditos, y lo procuran mas asperamente. Por esta consideracion y exemplo refieren Josefo, y otros, (g) que Tiberio Cesar era muy tardo en proveer Governadores, porque dezia, que como todos eran codiciosos comunmente, los que ya estavan de asiento estavan llenos, y los que llegassen de refresco molestarian hasta enriquecerse: porque como dize una glosa del Decreto, (h) El Reyno breve no perdona à los pueblos. Lucas de Pena (i) à este proposito trae otra razon, y es, que es cosa grave ser mandado de necios, (k) y que assi es mejor ser governado de los praticos y verificados, en particular y especificadamente en las cosas de una Republica, que no de los que vienen de nuevo à ella ignorantes y desalumbrados: y assi Aristoteles (l) dixò, que si fuesse posible, seria mejor sin ninguna duda que governassen siempre unos mismos magistrados, porque segun Hocrates, (m) los que persisten en

los tamen experientia ceteros antecellant, illi preterea dum alii alios inveniunt, multa negligunt: hi vero, cum sciant se de omnia perfecti oportere, diligenter de singulis cogitant. Idem in Dialectica. Ut singuli easdem res perpetuo tractarent, imperavit, haud ignorans, eos qui subinde aliud, atque aliud minus suscipere, nihil exquirentium habere, aut dextre obire, eos autem qui res istas perpetuo sunt occupati, in suo genere plurimum excellere.

cis illac pertransiens vidisset, pietate motus interrogavit, num vellet, ut ipse acutus suis multum muscas perficeret? vel abigeret? cui vulpes respondit quod hic in textu dicitur.

g Joseph. de Bello Judaico. li. 18. c. 8. Alex. ab Alex. li. 4. Genial. dier. ca. 6. fol. 189. ibi. Tiberius Cesar colator semel honores non facilius ademit, cum sarruros & opulentos praesides minus notior provincialibus duceret, Tacitus li. 5. Suetor. in Tib. c. 52. Simanubi sup. Matien. de Reclator. 3. p. ca. 16. n. 6. pag. 211. Pined. in Monarchia. li. 10. c. 21. §. 1. Joan. Botero de ratione Magistr. li. 4. fol. 84.

h Glos. Determinanti, in ca. Hinc etiam. 16. q. 1. i In l. Neminem. col. 4. verbi. Argum. tamen. C. de Successor. & arcar. li. 1. r. per text. & glo. ibi.

k Ca. Monasterii. 19. q. 3. i Lib. 2. Poet. c. 1. Sallustius est haud dubie si fieri possit, un semper istem sererent magistratus.

m In Symmachio: Qui singulis annis magistratus in eam homines imperii sunt, in vita privata nati, & educati, neque in Republica. quidquam prius intellexerunt, aut ista edocili componam habuerunt, qui vero istem rebas proprio presensantiam si minus ingenio valent, longa tamen experientia ceteros antecellant, illi preterea dum alii alios inveniunt, multa negligunt: hi vero, cum sciant se de omnia perfecti oportere, diligenter de singulis cogitant. Idem in Dialectica. Ut singuli easdem res perpetuo tractarent, imperavit, haud ignorans, eos qui subinde aliud, atque aliud minus suscipere, nihil exquirentium habere, aut dextre obire, eos autem qui res istas perpetuo sunt occupati, in suo genere plurimum excellere.

los oficios, aunque sean menos ingeniosos, con la mucha experiencia, y viendo que han de durar, cuydan de todo, y se aventajan; pero quando à menudo se mudan, unos por otros no hazen nada, o si lo hazen, no es con tanta destreza, è inteligencia. A este proposito dizen Diodoro Siculo, y otros, (a) que los Principes sabios no mudan à menudo los magistrados, sino acrecentandolos los salarios reynavan pacificamente; y Justiniano dixo, (b) que era temeridad mudar los Governadores que procedian bien en sus oficios: y en premio de usarlos bien, les promete que los detendra mas tiempo en ellos. Y Antonino Pio, segun Julio Capitolino, (c) procuro tener siempre buenos y valerosos ministros, y quando los conocia por tales, jamas los mudava, antes los enriquecia, y honrava mucho. Lo qual se pudo fundar en unas singulares palabras del Jurisconsulto Ulpiano, (d) que es mas tolerable sufrir y esperar al juez que ya sabe, y entiendo el negocio que trata, que cometerle à otro de nuevo. Y con esto concurre, que aviendo de durar poco el Corregidor, no le temen, ni respetan tanto los subditos, pareciendoles que presto se irà: San Gregorio dixo (e) que en qualquier oficio es cosa grave la novedad: 5. y esto se experimenta bien en los Corregimientos, pues por la frecuente mudança de los Corregidores, se encubren muchas cosas en la Republica, y quedan por remediar. Y assi vemos, que el que ha sido castigado por amancebado, y reincido en tiempo del nuevo juez, aviendosele de dar la pena de la reincidencia no se le impone, sino como por primera culpa, por que el juez no le conoce: y el delincente desterrado, con facilidad se pasea por el pueblo: y el Regidor que tiene rezagos, y deve à la Republica, quedafè con la hazienda: los mayordomos, los fieles, las guardas, los veedores de oficios y otros oficiales publicos que no son idoneos, o fueron ya otras vezes reprovados, son reelegidos: los facinorosos no son buscados, ni echados de la tierra porque no

son conocidos del Corregidor, ni de sus ministros. Tampoco en las ordenanças y costumbres de la Republica ay la obfervancia y execucion devida; porque acaece hazerse acuerdos y pregones de buena governacion contrarios à los passados, sin acordarse de los motivos y congruencia de aquellos. En los pleytos, y hazienda de la ciudad, tampoco ay la asistencia, manejo, y continuacion, ni la razon que conviene, porque el Corregidor que entra de nuevo dize que no se le ha dado noticia dello, y que no corre por su cuenta la dilacion, y es imposible que en un año se haga diestro en ello: y por el contrario el Corregidor que permanece en el Oficio, procura dar fin à los pleytos de la ciudad, y hazè honra, de que se acaben en su tiempo: y tambien se dispone à hazer edificios publicos, con que se adorna y repara la ciudad: lo qual no emprende el que sabe que no podra acabarlos por el poco tiempo de su Oficio por no trabajar en dar principio à lo que ha de ser honra del que los acabare. Finalmente vemos, que en los pueblos grandes no se alcanza la noticia del buen gobierno dellos en poco tiempo, ni se pueden executar los grandes intentos, y que entonces dexa el Corregidor el Oficio, quando esta mas instruido, y avia de comenzar, para aprovechar en el, (f) y assi no es razon ni conviene, que el Governador que està ya conocido por bueno, sea por estar aprobado, amovido del Oficio, (g) y reprovado.

6. Porque assi como la destrucion de las familias procede ordinariamente de los criados nuevos, assi la declinacion de las Republicas nace de los nuevos oficiales y ministros, que traen nuevos consejos, nuevos desinios, nuevas leyes, nuevas costumbres, nuevos editos, nuevo estilo, nuevos juyzios, nuevos modos, nueva mudança de todas las cosas, teniendo en poco las costumbres antiguas, sin tener consideracion à que sean de provecho, o daño, como se hable dellos.

7. En confirmacion desta parte, y

a Lib. 1. Guillelmus Benedictus in capit. Raymundus, verbo Dnas. n. 40. & sequent. de Testamentis.

b De Plebeis Praetor. consilutione 19. ibi. Scire autem cor pro certo oportet quod si incorruptus se conservaverit, & à Deo auxilium habebunt, neque benevolentia nostra frustrabuntur, & magistratus in longiora illis tempora prorogabuntur: quis enim vellet, cum qui pulchre & recte se gerent, temere mutare? Sentit Azevedo. in l. 1. tit. 7. lib. 3. Recopil. n. 2. in fine.

c In Eius vita.

d In l. Praetor. §. in ff. de Vacatione munerum ibi: Tolerabilius est inordinatum, iudicium qui semel cognovit, tantisper expectare, quam iudici novo rursus rem iudicandam committere. cap. 1. de Renuntiatio, ne, ibi: Quam alteri subca.

e In registro, libro. 3. c. 84.

f Dicemus infra n. 26.

g L. pen. C. de Affector. ibi: Quia qui semel recte cognovit, non debet ob hoc solium quod iam probatum est improbari. l. 1. C. de Confalibus. lib. 12. l. 1. C. de Primipil. eodem lib. Lucas de Pen. in l. Neminem. col. 4. vest. Argu. tamen. C. de fact. cept. & arcar. lib. 10.

ministros, y los subditos, y se hazen tan compadres que juegan y se festejan con ellos, no rondan las noches, porque no tiene a quien desarmar si deven, no los prenden ni hazen pagar, si se acuchillan, luego se pallean, si ay tablerias se dissimulan, y los Alguaziles facan sus baratos, los terminos y las aldeas no se visitan mas de una vez aunque el Corregidor este seys años, y hurta el que quiere, y el que mas puede, y es tiempo de vengar injurias, y de vivir licenciosamente, y en todo ay notable floxedad y remission, como lo sintio bien la ley Real, (a) que dixo estas palabras:

L. 4. tit. 5. lib. 8. Recopil. & Greg. in l. 9. per text. ibi glof. Cambiar tit. 18. p. 2.

b Bart. in §. Audient. in Auth. de Defensor. civitat. in Reg. 333. Contrad. in Curiali brevuario. lib. 1. c. 9. in princip. pag. 6. n. 15. c Hoc cap. num. 4.

d In dict. l. Neminem ad fin. super verb. Prudenti. C. de Sufceptor. & area lib. 10. e Ut referit Partitio de Republ. lib. 6. tit. 5. ad finem fol. 155. Espulsi, si inveniunt inimici rediunt, tyranni sunt. Et illud in ore populi Romani quondam fuit. Regnabit sanguine multo, Ad Regnum quisquis venit ab exilio. Et ex continuatione muneris gravior subditis efficitur. Authent. de Defensor. civitat. §. pen. & prelamitur contra redemptem ad officium, & non potest cogi redire ad illud, ut tradit Avil. in c. 4. Pretorum. glof. Justina. num. 14.

20. Porque de durar los Corregidores en las ciudades y villas se suelen hazer parciales y vanderizos: y comunmente no se haze justicia sino contra los pequeños que poco pueden, procurando contentar a los que tienen mano en los oficios, y a otras personas, por aver prorrogacion, y durar mas en sus cargos, y que no les contradigan en ellos, y los que son agraviados no pueden proseguir su justicia tan libremente como conviene y se siguen otros inconvenientes: por ende ordenamos y mandamos, que los Corregidores, o Assistentes, que dieremos en la manera que las leyes lo disponen, no se provean mas de por tiempo de un año, salvo si fueremos informados de la ciudad, o villa do fuere proveydo, que conviene que este mas tiempo: y en este caso no entendemos hazer prorrogacion mas de por otro año. Y en esto la dicha ley se conformò con el derecho comun, segun el qual durava el juzgado ordinario dos años, (b) 21. y el defensor de la ciudad cinco, como atras queda dicho. (c)

22. De aqui es, que aunque a Lucas de Pena (d) le pareció que era conveniente ser uno proveydo al Corregimiento del pueblo, que ya una vez governò, no lo tengo por acertado por las dichas razones, y porque los que assi van segunda vez al mismo Oficio, dan en ser parciales y vengativos, por lo que de Platon (e) referimos en el capitulo passado, que los que tornan a la ciudad contra voluntad de sus enemigos, hazenfe tiranos: y lo mismo siento en los Tenientes contra lo que dize Avi-

les: (f) pues los unos y los otros favorecen a los amigos, y perfuguen a los que testificaron contra ellos en la residencia, y a los que les figuieron, o no les acudieron, y no se pueden los unos fiar de los otros de quien se tienen por agraviados, o lo han sido, porque es muy vehemente el deseo de la vengança; y refucita con las ocasiones, como se vio con el exemplo del Conde don Julian, y de Carlos de Borbon: y assi he visto y conocido algunos Corregidores, que la primera vez procedieron y governaron muy bien, y la segunda tan mal, que no los pudieron sufrir los pueblos, y fueron antes de tiempo quitados de los oficios: y assi entre las leyes de las doze tablas de los Romanos (g)

f Ubi sup. num. 15.

g Eandem magistratum, si interierint decem anni, ne quis eorum. Simancas libro 8. de Republic. cap. 36. num. 2.

h Lib. 1. Oficiorum, in Oratione ad Senatum post reditum suum. Non est mei injuria meminisse, quas ego citam si visceri possim, tamen obliuisci mallem.

i Dicitur lib. 2. c. 8. n. 8. k Dicta l. 4. tit. 5. l. 3. Recopil. & l. 1. tit. 7. eodem lib. 3. & sic Episcopus. Simanc. lib. 8. de Republic. c. 36. num. 1. ait. Praefectus ubi biennio dumtaxat magistratus fungitur nisi Rex ipse magna ex causa

tempus prorogaverit, hae enim officia perpetua esse non debent, & n. 10. idem repetit. & Didac. Perez in l. 2. tit. 16. lib. 2. Ordin. col. 620. Greg. in l. 6. verb. Acabaren in l. tit. 4. par. 3. & idem in dict. l. 9. per text. ibi verb. Cambiar. tit. 18. par. 2. Avil. in c. 1. Pret. glof. Officio. n. 16. Paz in Pract. l. 1. tomo 7. part. 1. cap. Unico. n. 6. fol. 124.

23. se ordenò que passassen diez años en medio primero que un bolviessse al magistrado, y governo que una vez huviesse tenido, 24. porque no todos proceden como Trafibulo el Griego, el qual luego que mato a los Tiranos de Atenas, y quedò con el Principado, viendo que avia alli muchos que le tenían ofendido hizo una ordenacion, que ninguno fuesse castigado, ni acusado de culpas passadas, por no tener ocasion de vengar las que contra el sus enemigos tenían cometidas, y llamavale esta ordenacion la ley del olvido. Lo qual ensenò bien Ciceron, (h) el qual despues de buelto del destierro al Consulado, dixò, que no avia de acordarse de las injurias que le avian hecho: las quales, aunque pudiera vengar, queria mas olvidarlas, como tambien lo ensenaron Seneca, y otros. (i)

25. Considerando estos inconvenientes nuestros Reyes, establecieron lo dispuesto en la dicha ley Real, (k) que los Corregidores no sean proveydos por mas tiempo de un año, como queda dicho. Pero no se guarda ni practica la dicha ley, ni ay orden cierta en la duracion del Oficio, porque en esta era, quando esto se escrive, ha que estan los mas Corregidores de estos Reynos en los Oficios mas de cinco años; pero en esta controversia ha mostrado el discurso y noticia de los gobiernos, 26. ser conve-

conveniente que los Corregidores no esten cinco años, ni menos de tres, porque en el largo tiempo, y en el breve, se hallan los inconvenientes referidos, y muchos otros daños muy perjudiciales a la Republica, y en esta mediania todos cessan, y es termino bastante para conocer las personas y las costumbres, y los negocios de los pueblos, y para poder hazer buenos efectos, sin doblar la vara, ni mellar los azeros de la espada de justicia. Y esta misma orden aconsejó Mecenas entre otras cosas al Emperador Augusto Cesar, que guardasse en la provision de estos Oficios, segun Dion (a) escrive, y lo mismo da a entender Gregorio Lopez. (b)

a Lib. 52. Urbani, inquit, & provincii, neque minus triennio, (nisi quis quid deliquerit) neque plus quinqueennio magistraturam obeant, nam & annui illi magistratus ac paucis temporibus circumscripti hos habeant, ut cum quis aliquid in his adiderit, prius decedat, quam eius spem adhibere possit. Et duraverit imperia multo ad summum retinendas res novas extolunt, sed minores efficiuntur, si quando praetium post se habent magistratum viderint, domumque revertantur. b In d. l. 9. verb. cambiar a menudo. in princip. fin. tit. 18. p. 2.

27. Y con esto hemos dado fin al primer libro de las partes y calidades que ha de tener el Corregidor, no representadas o fingidas en el entendimiento, segun las ideas de Platon y otros que arriba referimos, para que a la traça de los Estoicos se aya de buscar tan perfecto Corregidor, qual nunca se aya visto ni hallado o como especie Matematica, no formada de naturaleza, sino figura en el entendimiento, pues segun la fragilidad

humana es muy rara la perfeccion; y se deve perdonar algun pequeño vicio, aun a los varones de excelentes animos.

28. Finalmente aviendo en este primer libro propuesto las partes de que ha de ser dotado un buen Corregidor, parecia a proposito dezir las que ha de tener el Presidente del Consejo, que ha de calificar y proponer al Rey los Corregidores, pero no es de mi instituto describirlas: y assi imitando al famoso pintor Timantes, del qual refieren Plinio, o otros, (c) que por pintar mejor la gran tristeza y dolor del Rey Agamenon por el sacrificio de su hija Ifigenia, le cubrio el rostro con un velo, para que cada qual le figurasse en su animo con la mas profunda tristeza que pudiesse, no pudiendo yo en el devido grado significar esto, dire mas, figurandolo con el velo del silencio, remitiendo a los Reyes (a quien toca examinar muy bien el gran talento y calidades de su vicario y ministro de tan sublime y alta potestad) a lo que muy bien del Cancelario de Francia, que es el mismo Oficio, escrivieron Budeo, Castodoro, y otros graves autores. (d)

c Plin. lib. 35. cap. 101. Quindilianus libro 2. cap. 10. Quis modus sit in arte. d Castodoro libro 6. Variarum. cap. 3. in formula. prefat. Praetor. Budeo in Annotatione ad titulum ff. de Officio Praef. Praetor. tit. 2. cap. 10. ut in fin. Per Gregorium de Synagoga. mat. jur. 3. part. lib. 47. cap. 29. n. 14. de cap. 30. num. 12. & sequent. vide sup. lib. 1. c. 3. num. 4.

DE LA POLITICA, LIBRO SECUNDO. DE LOS OFICIOS Y JURISDICCION DE LOS CORREGIDORES, Y DE LOS SEÑORES DE VASSALLOS, Y PRELADOS, Y DE SUS MINISTROS.

SUMARIO DEL CAPITULO PRIMERO.

- 1. Los dos preceptos que dieron Platon, y otros, a los Gobernadores.
2. El fin del Governador ha de ser el bien publico, y deve preferirle al particular.

- 3. El buen Governador ha de preferir la Republica a sus padres, y hijos, y el Rey lo mismo, y a su jfco.
4. Como el respeto particular vence al publico.
5. Los Romanos eligian tales personas para los Oficios, que morian pobres, y les davan para enterrarfe, y dotes a sus hijas.